

CAPITULO I . CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO ARTICULO 1º.-) Con la denominación de Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios anexos de Escobar Norte, continuará funcionando la antes denominada Cooperativa de Consumo Popular de Electricidad y Servicios anexos de Escobar Norte que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo lo que éste no previere por la legislación vigente en materia Cooperativa. **ARTICULO 2º.-)** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en LOMA VERDE, Belén de Escobar, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires. **ARTICULO 3º.-)** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por éste estatuto y la legislación cooperativa. **ARTICULO 4º.-)** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, religiones o razas determinadas. **ARTICULO 5º.-)** La Cooperativa tendrá por objeto : a) La realización integral de obras públicas y prestación de servicios públicos como concesionaria o agente; b) Construcción, conservación de pavimentos y caminos y repavimentación urbana y rural; c) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano y suburbano, como así también la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla, generarla, introducirla, transformarla y distribuirla; como así también realizar obras de construcción y mantenimiento de alumbrado público; d) Proveer redes telefónicas destinadas al servicio particular y público en el área urbana y rural a cuyo efecto podrá adquirirlas y/o construirlas, instalarlas y administrarlas; e) Prestar otros servicios como el de gas por red o envasado, cámaras frigoríficas y la producción de hielo que promuevan el bienestar de sus asociados y de la comunidad a cuyo efecto podrá realizar las construcciones e instalaciones necesarias; f) Construir, hacer construir, aprovechar y administrar redes de desagüe y plantas de tratamiento de líquidos cloacales e industriales conforme a las reglamentaciones y normas técnicas vigentes; g) Construir, hacer construir, aprovechar y administrar redes de provisión de agua potable; con su respectiva captación de la fuente y tratamiento potabilizador; y de todos aquellos dispositivos técnicamente necesarios para surtir de agua corriente a la población; h) Construir o hacer construir los desagües y obras de ingeniería necesarias, cuando su falta puedan afectar el normal funcionamiento de la comunidad; i) Adquirir, elaborar, fabricar, importar y/o hacer instalar y distribuir toda clase de materiales, máquinas y herramientas de todo tipo destinadas a los servicios que preste la Cooperativa. Podrá también adquirirse equipos de limpieza y carros atmosféricos destinados a la prestación del servicio; j) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo. k) Adquirir terrenos para si o para sus asociados con destino a la vivienda propia; l) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados; ll) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas del país o del extranjero los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines; m) Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de obras viales necesarias, obras sanitarias y de desagüe en la zona de influencia de la Cooperativa; n) Proporcionar a sus asociados el asesoramiento de todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándole los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesaria; ñ) Adquirir, fraccionar o producir para distribuir entre sus asociados artículos de consumo de uso personal o para el hogar y otorgar facilidades de pago para su adquisición; o) Prestar a sus asociados y a su familia el servicio de sepelio, conforme a las normas en vigencia; p) Gestionar ante los poderes públicos cualquier tipo de normas legales que tiendan al perfeccionamiento de los servicios que presta la Cooperativa; q) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa tendiente al bienestar de la comunidad; r) Brindar a sus asociados servicios de transmisión de datos, Internet, televisión; s) Promover la educación y t) Brindar servicio de transporte público terrestre de pasajeros. **ARTICULO 6º.-)** El consejo de Administración dictara los reglamentos internos a los que se ajustaran las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los

derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. **ARTICULO 7º.-)** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTICULO 8º.-)** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración "ad referéndum" de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPITULO II . DE LOS ASOCIADOS ARTICULO 9º.-)** Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente estatuto y reglamentos sociales y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de más de 18 años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por si solos de su haber en ella. Los menores de menos de 18 años y demás incapaces podrá asociarse a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán ni voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. **ARTICULO 10º.-)** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir una cuota social por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. El Consejo de Administración podrá exigir, con autorización previa de la Asamblea, a los consumidores de energía eléctrica y a los usuarios de los demás servicios que preste la Cooperativa, la suscripción e integración de una mayor cantidad de acciones, en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada o al consumo de energía que efectúen o a la utilización de los demás servicios que preste la Cooperativa conforme a sus particularidades, de acuerdo con la reglamentación general que dicte el Consejo de Administración. Como así también a las inversiones que en particular demande su atención, incluidos sus costos financieros. Los grandes consumidores de energía eléctrica clasificados dentro de las reglamentaciones vigentes, deberán específicamente firmar un contrato de suministro, aprobado por el Consejo de Administración, que reglamente la relación y avalar su consumo con una garantía a satisfacción del Consejo de Administración. **ARTICULO 11º.-)** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por éste estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo; e) Satisfacer los cambios pecuniarios impuestos por éste estatuto; f) La condición de asociado lleva implícita la obligación del consumo de energía eléctrica en su propiedad particular, comercio o industria. En el momento que ésta Cooperativa implemente nuevas prestaciones el Consejo de Administración reglamentara las condiciones de admisión. **ARTICULO 12º.-)** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Sindico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al final del ejercicio social, dando aviso con treinta días de antelación. **ARTICULO 13º.-)** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa o a su patrimonio; d) Incumplimiento debidamente comprobado de las resoluciones de los órganos sociales. En cualquiera de los actos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una

Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso, su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo hasta su resolución definitiva. **CAPITULO III . DEL CAPITAL SOCIAL.**

ARTICULO 14º.-) El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos diez cada una y constaran en acciones representativas de una 3 o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijara el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20..337. El Consejo de Administración no acordara transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de esta. **ARTICULO 15º.-)** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades; a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337; c) Numero y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Numero correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. **ARTICULO 16º.-)** La transferencia de cuotas sociales exclusivamente entre asociados producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción de su registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en artículo anterior. **ARTICULO 17º.-)** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en éste estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e interés. La mora comportara la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo menor de 15 días no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTICULO 18º.-)** Las cuotas sociales quedaran afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice en la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada, sin haberse descontado previamente la deuda que tuviere con la Cooperativa. **ARTICULO 19º.-)** Para el reembolso de las cuotas se destinara el 5% del Capital integrado conforme el ultimo balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en el ejercicio siguiente por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en caja de ahorro común. **ARTICULO 20º.-)** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se le reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, salvo lo expresado en el Art.19, deducidas las perdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar. No se pagaran intereses a las cuotas integradas. **CAPITULO IV . DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.** **ARTICULO 21º.-)** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Comercio. **ARTICULO 22º.-)** Además de los libros descriptos por el artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1) Registro de asociados. 2) Actas de Asamblea. 3) Actas de reuniones de Consejo de Administración. 4) Informes de Auditoria. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337. **ARTICULO 23º.-)** Anualmente se confeccionaran inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustara a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social cerrara el treinta y uno del mes de diciembre de cada año. **ARTICULO 24º.-)** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º)

Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso que estuviere asociada conforme al artículo 8º de éste estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación Cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTICULO 25º.-)** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Sindico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerara dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días. **ARTICULO 26º.-)** Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinaran: 1º) El cinco por ciento a reserva legal. 2º) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa. 4º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios utilizados y al consumo realizado en la sección consumo. 5º) El Consejo de Administración deberá elevar la propuesta de distribución de excedentes a la Asamblea. **ARTICULO 27º.-)** Los resultados se determinaran por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado perdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las perdidas de ejercicios anteriores. **ARTICULO 28º.-)** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTICULO 29º.-)** El importe de los retornos quedara a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. **CAPITULO V . DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 30º.-)** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25º de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 65º de éste estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo numero equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizaran dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido, incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTICULO 31º.-)** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinara fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25º de éste estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en el que se acostumbre a exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTICULO 32º.-)** Las Asambleas se realizaran validamente sea cual fuere el numero de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad mas uno de los

asociados. **ARTICULO 33°.-)** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden de Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTICULO 34°.-)** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constara su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito solo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. Los asociados excluidos conforme al artículo 13° no tendrán ni voz ni voto. **ARTICULO 35°.-)** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalgan al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTICULO 36°.-)** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. "Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del cómputo como ausentes". **ARTICULO 37°.-)** Podrá votarse por poder, debiendo recaer el mandato en un asociado, que no sea consejero, síndico, gerente o auditor, y admitiéndose sólo dos representaciones, previa presentación de carta poder o documento público especial para concurrir a esa Asamblea, acompañada del comprobante del último pago de suministro de energía eléctrica inmediatamente anterior a la fecha de la reunión. La Asamblea puede por causa fundada, rechazar la representación, dejando constancia en el acta. **ARTICULO 38°.-)** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTICULO 39°.-)** Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones que las preceden será transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la Autoridad de Aplicación y Órgano local competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTICULO 40°.-)** Una vez constituida la Asamblea, debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de plazo total de 30 días, especificando, en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTICULO 41°.-)** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2º) Informes del Síndico y del Auditor. 3º) Distribución de excedentes. 4º) Fusión o incorporación. 5º) Disolución. 6º) Cambio de objeto social. 7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8º) Modificación del estatuto. 9º) Elección de Consejeros y Síndicos. 10º) Consideración de los recursos de apelación en los casos de exclusión de asociados. **ARTICULO 42°.-)** Los Consejeros y el Síndico podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **ARTICULO 43°.-)** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en éste último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto. **ARTICULO 44°.-)** Las decisiones de las Asambleas conformes con

la ley, el estatuto y los reglamentos son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **ARTICULO 45º.-)** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve miembros titulares y tres suplentes. **ARTICULO 46º.-)** Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) Tener un año de antigüedad como asociado. **ARTICULO 47º.-)** No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena. En las hipótesis de otras condenas por delitos dolosos, la Asamblea considerará en particular si no existe un impedimento moral que afecte su idoneidad desempeñar el cargo de Consejero; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fé pública, hasta 10 años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios, o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de éste estatuto. **ARTICULO 48º.-)** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea. Los Titulares durarán tres ejercicios en el mandato y serán renovados por 6 tercios. Los suplentes duraran un año y serán renovados anualmente. Los consejeros serán reelegibles. En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de consejeros titulares serán reemplazados hasta completar el mandato por el consejero suplente que resulte del sorteo que realiza el Consejo de Administración en su primera reunión después de producida la vacante; todo esto sin perjuicio de los reemplazos transitorios en caso de ausencia de consejeros titulares a reuniones de Consejo. **ARTICULO 49º.-)** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los siguientes cargos: Presidente, vice-presidente, secretario, pro-secretario, tesorero y pro-tesorero y 3 vocales titulares. **ARTICULO 50º.-)** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional ejecutiva. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 51º.-)** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Sindico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **ARTICULO 52º.-)** Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTICULO 53º.-)** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de éste estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO 54º.-)** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTICULO 55º.-)** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en

vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa;

e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de éste estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del 100 por ciento del capital suscrito según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de las disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ll) Procurar en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de éste estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa o previsto en el estatuto, salvo aquello que esté referido a la competencia de la Asamblea; o) Fijar los precios de los productos artículos y materiales que se provean a sus asociados; p) Fijar las tasas de los servicios que se prestan a los asociados; q) Acordar préstamos de dinero y/o facilidades de pago destinados, al pago de los servicios, venta de productos, artículos o materiales que preste la Cooperativa o terceros ajenos, fijando la forma de devolución, sus intereses, plazos y garantías; r) Fijar y ajustar periódicamente las tarifas del servicio de electricidad, suspender la utilización de electricidad en los casos de falta de capacidad para la provisión de la misma y otros de fuerza mayor, negar y/o interrumpir el servicio en los casos de falta de pago o fraude; s) Realizar toda clase de operaciones bancarias, y financieras. Recibir depósitos y préstamos individuales de los asociados. **ARTICULO 56°.-)** Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTICULO 57°.-)** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTICULO 58°.-)** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTICULO 59°.-)** El presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero

los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39, y 53 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTICULO 60°.-)** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente "ad hoc" a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Vicepresidente será reemplazado por un vocal. **ARTICULO 61°.-)** Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los Miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Pro-secretario con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 62°.-)** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Pro-Tesorero con los mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO VI . DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTICULO 63°.-)** La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular, que será elegido entre los asociados por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el cargo. El Síndico suplente elegido en la misma forma reemplaza al Síndico titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 64°.-)** No podrán ser Síndicos: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejero de acuerdo con los artículos 46º y 47º de este estatuto. 2º) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTICULO 65°.-)** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51º de éste estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones de las Asambleas. El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTICULO 66°.-)** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y órgano local competente. La constancia de sus informes cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTICULO 67°.-)** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO**

68°.-) La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81° de la ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22° de éste estatuto. **CAPITULO VII . DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 69°.-)** En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTICULO 70°.-)** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y órgano local competente, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTICULO 71°.-)** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por esta causa. **ARTICULO 72°.-)** Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes. **ARTICULO 73°.-)** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. **ARTICULO 74°.-)** Los liquidadores ejercen la representación de la cooperativa. Están facultados para ejercer todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en éste estatuto y la ley de cooperativas en lo que estuviera previsto en este título. **ARTICULO 75°.-)** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación de la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y órgano local competente, dentro de los 30 días de su aprobación. **ARTICULO 76°.-)** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTICULO 77°.-)** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTICULO 78°.-)** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. **ARTICULO 79°.-)** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. De acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente. **CAPITULO VIII . DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTICULO 80°.-)** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de éste estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. **ARTICULO 81°.-)** A los efectos de compatibilizar las normas de los artículos 45° y 48° con el anterior estatuto, los consejeros electos de acuerdo al mismo, la renovación por tercios y los mandatos de tres y un año para nuevos consejeros titulares y suplentes respectivamente, las renovaciones de consejeros a partir de la primer Asamblea Ordinaria de acuerdo con éste estatuto, se hará de la siguiente manera: En el primer año se elegirán cuatro consejeros titulares, tres por tres años y uno por dos años; en el segundo año tres por tres años y dos por un año. De ahí en más se renovarán de acuerdo a las previsiones de éste estatuto. Los consejeros suplentes se renovarán anualmente (ART.48°).